

**RESOLUCIÓN N°033 DEL 29 DE ENERO DE 2025.
POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS
DE LICORES OBJETO DEL MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 183 de marzo 2023.

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 481 de 23 de junio de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción y adición de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., con NIT 830.006.051-4.

Que, en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., con NIT 830.006.051-4, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 481 de 23 de junio de 2017, a la sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., con NIT 830.006.051-4, quien actúa a través del quinto suplente del gerente, el señor CARLOS ANDRES ORTIZ MARTINEZ, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 7.707.868, quien aporta certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de Bogotá, con fecha de expedición del 7 de enero de 2025, con matrícula No. 00651902 de fecha 20 de junio de 1995, renovada el 1 de abril de 2024, mediante oficios radicados con EXT-BOL-25-003348, de fecha 27 de enero del 2025, solicita permiso de introducción de productos sujetos a monopolio rentístico, adicionalmente, informan que la empresa ALTIPAL S.A., titular del NIT 800.186.960-6, MEICO S.A., titular del NIT 890.101.176-0, y la empresa DISLICORES S.A., titular del NIT 890.916.575-4, tienen la calidad de ser distribuidor autorizado para realizar la introducción, distribución y comercialización de sus productos en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- a. Solicitud de permiso de adición de productos.
- b. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa.
- c. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- d. Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- e. Declaración Juramentada en el cual certifica que su Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas
- f. Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- g. Etiqueta de los productos objeto de la Solicitud de Introducción.
- h. Certificado de precios de los productos a introducir expedido por el DANE.
- i. Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el cual certifica que el solicitante no ha sido sancionado e inhabilitado por violaciones del régimen de libre competencia económica

**RESOLUCIÓN N°033 DEL 29 DE ENERO DE 2025.
POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS
DE LICORES OBJETO DEL MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

- j. Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Representante Legal y de la empresa expedido por la Procuraduría General de la Nación
- k. Certificado de Antecedentes Fiscales del Representante Legal y de la empresa expedido por la Contraloría General de la Republica
- l. Certificado de Antecedentes judiciales del Representante Legal expedida por la Policía Nacional

Que, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la introducción y Adición de productos de licores objeto de Monopolio Rentístico a la sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., con NIT 830.006.051-4, y asociar igualmente a sus distribuidores autorizados ALTIPAL S.A., titular del NIT 800.186.960-6, MEICO S.A., titular del NIT 890.101.176-0, y DISLICORES S.A., titular del NIT 890.916.575-4, los productos que se indican a continuación, para su comercialización y distribución en jurisdicción del departamento de bolívar.

CODIGO	PRODUCTO	CAP.	GRDO	R.S INVIMA	VIGENCIA
24111510	TEQUILA 100% DE AGAVE, AÑEJO DON JULIO 1942	50	38	2020L-0010650	10-09-2030
24111252	LICOR DE VODKA SMIRNOFF SABOR A TAMARINDO PICANTE Marca SMIRNOFF	250	24.8	2024L-0013021	14-03-2034
24111253	LICOR DE VODKA SMIRNOFF SABOR A TAMARINDO PICANTE Marca SMIRNOFF	375	24.8	2024L-0013021	14-03-2034
24111254	LICOR DE VODKA SMIRNOFF SABOR A TAMARINDO PICANTE Marca SMIRNOFF	1000	24.8	2024L-0013021	14-03-2034
24111509	WHISKY SCOTCH ESCOCÉS BUCHANAN'S DELUXE 12YO	200	40	L-002657	13-03-2030

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese a la Dirección de ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuesto al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: el permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorgará por el término de 10 años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 481 de 23 de junio de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: los licores destilados autorizados para su introducción temporal, serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., Identificada con NIT. 830.006.051-4, ALTIPAL S.A., titular del NIT 800.186.960-6, MEICO S.A., titular del NIT 890.101.176-0, y DISLICORES S.A., titular del NIT 890.916.575-4.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**RESOLUCIÓN N°033 DEL 29 DE ENERO DE 2025.
POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS
DE LICORES OBJETO DEL MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., con NIT 830.006.051-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: notificaciones.colombia@diageo.com o Juanbenito.benito@diageo.com

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 29 días del mes de enero de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑAN
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Adalis Cabarcas Rosado – T. *Ac*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 3 de 3